

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Madrid

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda

EDICTO

Doña Celia Redondo González, secretaria judicial accidental de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en este Tribunal, y bajo el número 524 de 2007, se tramita recurso de apelación dimanante del procedimiento ordinario número 72/2005, seguido ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 18 de los de Madrid, siendo la parte recurrente la “Confederación de Asociaciones Empresariales Mercamadrid, Sociedad Anónima”, representada por el procurador señor Aguilar Fernández, contra el Ayuntamiento de Madrid y la Entidad “Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, Sociedad Anónima” (“Mercamadrid, Sociedad Anónima”), representada por el procurador señor Pinilla Romeo, en el que se ha dictado resolución de esta fecha, por la que se acuerda la publicación por edictos de la sentencia dictada en el presente recurso, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que prosigue:

Sentencia número 1.859

Ilustrísimos señores: presidente, don Juan Francisco López de Hontanar Sánchez; magistrados, doña Elvira A. Rodríguez Martí, don Miguel Ángel García Alonso, don Francisco Javier Canabal Conejos, doña Sandra González de Lara Mingo y don Marcial Viñol y Palop.—En Madrid, a 6 de noviembre de 2007.

Visto por la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, constituido en Sección por los señores anotados al margen, el recurso de apelación que con el número 524 de 2007 ante la misma pende de resolución, interpuesto por la “Confederación de Asociaciones Empresariales de Mercamadrid, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández y asistida del letrado don Manuel López Pérez, contra la sentencia número 5, de fecha 11 de enero de 2007, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 18 de los de Madrid, en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el número 72 de 2005, contra el de-

creto del consejero-delegado del Gobierno de Economía y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de fecha 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la modificación de las tarifas de acceso, estacionamiento y pesaje en las unidades alimentarias de “Mercamadrid”, siendo parte apelada el Ayuntamiento de Madrid, representado por la letrada consistorial doña Aurora Rivas Sas, y “Mercamadrid, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Federico Pinilla Romeo y asistido del letrado don Pedro E. Escudero de Isidro.

Fallo

Que debemos estimar y estimamos el presente recurso de apelación número 524 de 2007, interpuesto por la Confederación de Asociaciones Empresariales de “Mercamadrid, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Ignacio Aguilar Fernández y asistida del letrado don Manuel López Pérez, contra la sentencia número 5, de fecha 11 de enero de 2007, dictada por el Juzgado de lo contencioso-administrativo número 18 de los de Madrid, en el procedimiento ordinario seguido ante el mismo con el número 72 de 2005, que se revoca, y, en consecuencia, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo contra el decreto del consejero-delegado de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid de fecha 9 de marzo de 2005, por el que se aprueba la modificación de las tarifas de acceso, estacionamiento y pesaje en las unidades alimentarias de “Mercamadrid”, por no ajustarse a derecho, y todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en esta alzada al apelante.

Y para que así conste y sirva de notificación a cuantos pudiera interesar para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente que firmo en Madrid, a 4 de abril de 2008.—La secretaria (firmado).

(02/14.588/08)

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Sección Segunda

Que en el recurso número 357 de 2004 de esta Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, seguido a instancias de don Ricardo Núñez Montero y otros contra resolución del Ayuntamiento de Majadahonda de 2 de marzo de 2004 sobre

aprobación de los Presupuestos Generales de la Corporación Municipal para 2004, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora doña África Martín Rico, en nombre y representación de don Ricardo Núñez Montero, don Manuel Fort Hernández, doña Pilar Abad Rodríguez, doña María del Pilar Pamblanco García, don Gabino Juan Ramón Durán Martín, doña Andrea Marola Sanz Fernández y don Francisco Javier Díaz Martín y, en su virtud, anulamos el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Majadahonda de 2 de marzo de 2004, que aprobó definitivamente los Presupuestos Generales de la Corporación Municipal para el año 2004, en lo referido a la financiación de las inversiones señaladas en el fundamento jurídico undécimo de la presente resolución con cargo a los recursos del patrimonio municipal del suelo y sin expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Procédase a la publicación del fallo de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el plazo de los diez días siguientes a la firmeza de la presente sentencia.

Notifíquese la presente resolución con la advertencia de que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de casación, que habrá de prepararse ante esta misma sala en el plazo de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución.

La cual adquirió firmeza en fecha 3 de abril de 2008 y para su publicación a efectos del artículo 72.2 de la LJCA.

En Madrid, a 4 de marzo de 2009.—La secretaria (firmado).

(01/950/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima

EDICTO

Doña Ana María Pita López, secretaria de la Sección Vigésima de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en el rollo de apelación número 461 de 2007, dimanante de autos número 819 de 2004, sobre juicio ordinario del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, seguidos entre el apelante “Cubacio, Sociedad Limitada”, contra otro y “Cuarrejón, Sociedad Limitada”, estando este último en ignorado paradero, se ha dic-

tado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Se desestima el recurso de apelación interpuesto por “Cubaocio, Sociedad Limitada”, contra la sentencia dictada el día 29 de junio de 2006 en los autos número 819 de 2004, procedentes del Juzgado de primera instancia número 8 de Madrid, y, en consecuencia, se confirma la expresada resolución, condenando a la parte apelante al pago de las costas causadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación

Firmada la anterior resolución, es entregada en esta Secretaría para su notificación, dándose publicidad en legal forma, y se expide certificación literal de la misma para su unión al rollo.—Certifico.

Y para que sirva de notificación a “Cubarejón, Sociedad Limitada”, haciéndole saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario, sin perjuicio de la utilización de aquellos de los que se crean asistidos para cuyo ejercicio se hallen legitimados, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 6 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/3.356/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Jorge Rodríguez Díez, secretario del Juzgado de primera instancia número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio ordinario número 669 de 2006, sobre otras materias, se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son como sigue:

Sentencia número 150

Magistrado-juez de primera instancia, don Lorenzo Valero Baquedano.—En Madrid, a 1 de septiembre de 2008.

Parte demandante, “Apartamentos Tucumán, Sociedad Limitada”, con procurador don José Pedro Vila Rodríguez, y parte demandada, don Evzen Pokorny Hasa, con procurador sin profesional asignado, siendo objeto del juicio otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda de juicio ordinario interpuesta por el procurador don José Pedro Vila Rodríguez, en nombre y representación de la mercantil “Apartamentos Tucumán, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno al demandado don Evzen Pokorny Hasa a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la cantidad de 4.203,24 euros en concepto de rentas y suministros asumidos por el arrendatario demandado, con más intereses legales desde

la fecha de interposición judicial de la demanda, e imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Evzen Pokorny Hasa, para que sirva de notificación en legal forma y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se extiende el presente.

Madrid, a 27 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/3.581/09)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Moure Lorenzo, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha dictada en el procedimiento de ejecución hipotecaria número 717 de 2008 que se sigue en este Juzgado a instancias de “Caja España de Inversiones - Caja de Ahorros y Monte de Piedad”, representada por la procuradora doña Dolores Jaraba Rivera, contra don Kingsley Omoruyi, don Charlie Nnaemeka Onuaguli-chi, don Osaro James Bush y don Víctor Agbonlahon, en reclamación de cantidad, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la siguiente finca propiedad de los ejecutados:

Descripción: calle del Gallo, número 21, piso cuarto, letra D, de Madrid.

Inscripción: finca registral número 64.418, inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, al folio 136 del libro 1.424, según inscripción segunda de hipoteca.

La subasta se celebrará el día 7 de mayo de 2009, a las diez horas en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, conforme con las siguientes

Condiciones

Primera

La tasación o tipo a efectos de subasta de la finca hipotecada es de 412.850 euros.

Segunda

La certificación registral y, en su caso, la titulación del inmueble o inmuebles que se

subastan estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Tercera

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

Cuarta

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos si el remate se adjudicare a su favor.

Quinta

Para tomar parte en la subasta los postores deberán depositar previamente en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado en “Banesto”, sucursal 1845, calle Capitán Haya, número 66, cuenta 2460, el 30 por 100 de la tasación de la finca a efecto de subastas, devolviéndose las cantidades, una vez aprobado el remate, a aquellos que participen en la subasta, excepto al mejor postor, salvo que soliciten su mantenimiento a disposición del Juzgado para el caso en que el rematante no consignare el resto del precio, debiendo consignar, asimismo, en dicho resguardo si, en su caso, han recibido en todo o en parte cantidades de un tercero.

Sexta

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado al que se deberá acompañar el resguardo de haber realizado la consignación a que se refiere la condición anterior, los cuales serán abiertos al inicio de la subasta, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen oralmente.

Séptima

Solo la ejecutante podrá hacer posturas con la facultad de ceder el remate a un tercero.

Octava

Para el caso de que se hagan posturas que no superen al menos el 50 por 100 del valor de tasación o aun siendo inferiores, cubran al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, no se aprobará el remate, salvo que el tribunal acuerde otra cosa a la vista de las circunstancias concurrentes en el procedimiento.

Novena

No se puede hacer constar la situación posesoria de la finca hipotecada.

Décima

El presente edicto estará expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en los lugares públicos de costumbre hasta la fecha de celebración de la subasta (información también en la Oficina Regional de Subastas Judiciales, sita en el mismo edificio).